



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmito

Estado No. 50 De Viernes, 8 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
70523408900120230001800	Procesos Ejecutivos	Scarletee Alvarez Cuello	Carlos Andres Patron Salazar	07/09/2023	Sentencia

Número de Registros: 1

En la fecha viernes, 8 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA

Secretaría

Código de Verificación

35e42a44-ad63-4633-8c39-8ed37e950b8e

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE
AUDIENCIA VIRTUAL**

AUDIENCIA ARTICULO 392 C.G.P

Buenos días, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito Sucre, con funciones de Juez de Familia en Oralidad, siendo el día siete (07) de septiembre del año 2023, siendo la hora de las 09:00 de la mañana, día y hora señalada para esta diligencia, se constituye en Audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P, ordenando mediante auto de fecha 3 de agosto del presente año 2023, dentro del proceso ejecutivo de alimento de mínima cuantía con radicación 70-523-40-89-001-2023-00018-00, en el que funge como parte demandante la señora **SCARLETEE ALVAREZ CUELLO** por intermedio de apoderado judicial **Dr. SERGIO DAVID TATIS CORRALES** y demandado **Sr. CARLOS ANDRES PATRON SALAZAR**.

Dejamos constancia que esta se realiza en forma virtual en acatamiento a lo ordenado por el Consejos Superior de la Judicatura.

INTERVINIENTES:

JUEZ: Dr. RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ

DEMANDANTE: Sra. SCARLETEE ALVAREZ CUELLO

APODERADO: Dr. SERGIO DAVID TATIS CORRALES

DEMANDADO: Sr. CARLOS ANDRES PATRON SALAZAR

APODERADO Dr. LUIS ALBERTO LUNA ALVAREZ

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

En este estado de la audiencia el señor juez les hace saber a las partes el motivo de esta audiencia y los invita a que concilien sus diferencias, le informa sobre los deberes como padres, proponiéndoles fórmulas de arreglo sin que estas signifiquen prejuzgamiento. (Escuchar grabación).

Se deja constancia que, luego de un dialogo sostenido entre las partes estas acordaron pactar el valor adeudado en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** más el valor de la cuota fijada y acordada ante la comisaria de familia por concepto de alimentos de los menores correspondiente a **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS** pagaderos quincenalmente (**\$175.000**); que serán pagados por el señor **CARLOS ANDRES PATRON SALAZAR** a la señora **SCARLETEE ALVAREZ CUELLO** de la siguiente manera : la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** pagaderos en treinta (30) cuotas quincenales de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** a partir del día 15 de octubre de 2023 más el valor de la cuota fijada y acordada ante la comisaria de familia por concepto de alimentos de los menores correspondiente a **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS** quincenalmente (**\$175.000**); posteriormente una vez cancelado el valor anteriormente adeudado deberá continuar cancelado las respectivas cuotas de alimentos en la forma pactada inicialmente ante la comisaria

de familia. Los pagos deberán realizarse por el demandado señor **CARLOS ANDRES PATRON SALAZAR** a través de consignación realizada a través de la cuenta DAVIPLATA #3242295829 a favor de la señora **SCARLETEE ALVAREZ CUELLO**. Por ser el acuerdo beneficiosos para los intereses de los menores el despacho accederá a ello haciendo algunas precisiones y lo aprobará dictándose el siguiente **AUTO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE**, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **1ro.** Apruébese el anterior acuerdo conciliatorio a que llegaron los señores **CARLOS ANDRES PATRON SALAZAR y SCARLETEE ALVAREZ CUELLO** en consecuencia: Téngase la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** más el valor de la cuota fijada y acordada ante la comisaria de familia por concepto de alimentos de los menores correspondiente a **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS quincenalmente (\$175.000)**; que serán pagados por el señor **CARLOS ANDRES PATRON SALAZAR** a la señora **SCARLETEE ALVAREZ CUELLO** de la siguiente manera : la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** en treinta (30) cuotas cada una de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** pagaderas quincenalmente a partir del día 15 de octubre de 2023, más el valor de la cuota fijada y acordada ante la comisaria de familia por concepto de alimentos de los menores correspondiente a **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS quincenalmente (\$175.000)** es decir la suma de **DOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 225.000)** cada quince días; posteriormente una vez cancelado el valor anteriormente adeudado el señor **CARLOS ANDRES PATRON SALAZAR** deberá continuar cancelado las respectivas cuotas de alimentos en la forma pactada inicialmente ante la comisaria de familia. Los pagos deberán realizarse por el demandado señor **CARLOS ANDRES PATRON SALAZAR** a través de consignación realizada a través de la cuenta DAVIPLATA 3242295829 a favor de la señora **SCARLETEE ALVAREZ CUELLO**. **2do.** Se ordena la terminación del presente proceso y se ordena el levantamiento de las medidas de embargo decretadas y demás medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas. Ofíciase por Secretaria en tal sentido a las distintas empresas o entidades correspondientes. Háganse las respectivas anotaciones ordénese su archivo (Escuchar grabación).

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADO

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, el Juzgado la dá por terminada a las 10:30 minuto de la mañana, se deja constancia de haberse realizado la grabación de audio y video, se levanta el acta. **Sin recursos.** (Escuchar grabación).

RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ



JUEZ

P/HJAM.

Firmado Por:
Richard Ordoñez Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b90adc63e685fb76814da59c17cf4ac54bdf7b1198901e6e86a119d54e2c6b6**

Documento generado en 07/09/2023 12:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>